



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2021-00253 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DAVID HERNANDEZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$3.333.105 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 031666100001849 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 25 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$277.922 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 031666100001849 que se aportó con la demanda.

1.4. \$10.000.000 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 031666100003395 que se aportó con la demanda.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.4.**, liquidados mes a mes a partir del 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.6. \$305.627 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 031666100003395 que se aportó con la demanda.

2.- Désele al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ